 OEA/Ser.W

**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral**

**(CIDI)**



CIDI/doc. 391/23[[1]](#footnote-1)

9 junio 2023

Original: español /inglés

ESTATUTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA (FCD/OEA) Y DISPOSICIONES SOBRE OTROS RECURSOS PARA LA  
COOPERACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO

(Aprobado en la XXXVIII reunión ordinaria del CIDI, celebrada el 22 de mayo de 2014, y

modificado el 9 de junio de 2023, a partir de la resolución AG/RES. 2985 (LII-O-22)[[2]](#footnote-2)

CAPÍTULO I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DE LA COOPERACIÓN SOLIDARIA

PARA EL DESARROLLO

**Artículo 1.** El presente Estatuto rige el funcionamiento del Fondo de Cooperación para el Desarrollo de la OEA (FCD/OEA) que se establece para contribuir al financiamiento de los programas, proyectos y actividades de cooperación de carácter nacional y multilateral (en adelante “actividades de cooperación solidaria para el desarrollo”) que se realicen en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo (en adelante “el Plan Estratégico”). Este Estatuto identifica asimismo los demás fondos administrados por la Secretaría General que pueden coadyuvar al financiamiento de las actividades de cooperación solidaria.

**Artículo 2.** Los recursos destinados a financiar las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo se agrupan en los siguientes fondos: el FCD/OEA, fondos específicos, fondos fiduciarios, y el Fondo Regular de la Organización, en lo que sea aplicable.

La utilización de los recursos de estos fondos se hará de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General (en adelante “Normas Generales”), este Estatuto y los reglamentos que correspondan.

**Artículo 3.** Los Estados Miembros participarán en el financiamiento de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo, mediante contribuciones voluntarias al FCD/OEA. Los Estados Miembros podrán también efectuar contribuciones especiales o donaciones a fondos específicos y fondos fiduciarios.

**Artículo 4.** Los Estados observadores permanentes ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como personas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales podrán participar en el financiamiento de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo mediante contribuciones o donaciones a fondos específicos y fondos fiduciarios, de acuerdo con las Normas Generales.

**Artículo 5.** Los intereses que devenguen los recursos de los fondos bajo este Estatuto serán considerados como ingresos del fondo respectivo y serán administrados conforme a las disposiciones pertinentes de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL FCD/OEA

A. Naturaleza y composición

**Artículo 6**. El FCD/OEA se constituye con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros haberes.

**Artículo 7.** La Cuenta de Desarrollo Integral se basa en las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y en la Cuenta de Reserva que se constituirá con el 10 % de las contribuciones voluntarias anuales de los Estados Miembros. La Cuenta de Reserva mantendrá para actividades imprevistas una suma equivalente al 3 % de los recursos existentes en el FCD/OEA.

**Artículo 8.** Los Estados Miembros podrán asignar su ofrecimiento de contribución voluntaria a la Cuenta de Desarrollo Integral y/o a una o varias cuentas sectoriales, en las proporciones que cada Estado Miembro contribuyente decida, dentro de los plazos reglamentarios.

**Artículo 9.** La Cuenta de Desarrollo Integral incluye las prioridades establecidas en el Plan Estratégico vigente:

1. Desarrollo social y generación de empleo productivo
2. Educación
3. Diversificación e integración económica, apertura comercial y acceso a mercados
4. Desarrollo científico e intercambio y transferencia de tecnología
5. Fortalecimiento de las instituciones democráticas
6. Desarrollo sostenible del turismo
7. Desarrollo sostenible y medio ambiente
8. Cultura

Las cuentas sectoriales serán revisadas para ajustarlas a las prioridades establecidas en el Plan Estratégico.

La Junta Directiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) podrá establecer subcuentas cuando sea necesario, basado en las prioridades comprendidas en el Plan Estratégico.

**Artículo 10.** Los recursos del FCD/OEA financian:

1. reuniones técnicas, seminarios y talleres que contribuyan al diálogo interamericano y la cooperación solidaria para el desarrollo;
2. actividades de cooperación solidaria para el desarrollo que se lleven a cabo en el marco del Plan Estratégico, con la aprobación de la Junta Directiva de la AICD;
3. apropiaciones extraordinarias, expresamente autorizadas por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), destinadas a actividades o situaciones que no hayan sido previstas en la programación de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo.

**Artículo 11.** Los recursos del FCD/OEA no podrán destinarse a financiar personal del servicio de carrera. Los recursos del FCD/OEA sólo podrán financiar personal temporal con contrato por tiempo limitado o contratistas independientes y firmas bajo contrato por resultado para implementar una actividad de cooperación solidaria para el desarrollo específica aprobada por el CIDI, y solamente por el tiempo que dure dicha actividad específica.

B. Contribuciones al FCD/OEA

**Artículo 12.** Los Estados Miembros harán sus ofrecimientos de contribución teniendo en cuenta las cinco últimas contribuciones que hayan realizado, así como la proyección de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante “la SEDI”) respecto de los recursos necesarios para el financiamiento de las actividades de cooperación solidaria.

**Artículo 13.** La utilización de los recursos del FCD/OEA por parte de los Estados Miembros estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. haber hecho un ofrecimiento de contribución voluntaria dentro del plazo establecido en el inciso (a) del artículo 17 de este Estatuto, y
2. haber pagado la totalidad del ofrecimiento de contribución dentro del plazo estipulado en el inciso (b) del artículo 17 de este Estatuto.

Aquellos Estados Miembros que por no haber hecho su contribución para un ciclo de programación específico no hayan sido incluidos en el Calendario de Programación, Obligación y Ejecución (en adelante “el Calendario”), y que estén interesados en contribuir y ser beneficiarios de las actividades establecidas en determinado programa dentro de dicho ciclo sin que este último resulte afectado en su formulación, deberán solicitar a la Junta Directiva de la AICD que sus contribuciones extemporáneas sean consideradas como recibidas dentro del ciclo correspondiente. La participación de esos Estados Miembros en las actividades que correspondan durante el ciclo en cuestión estará limitada por la disponibilidad de fondos durante dicho ciclo.

En el caso de que los recursos disponibles no sean suficientes para la programación de un ciclo en específico, la SEDI informará a la AICD de la situación para decidir una respuesta apropiada con el fin de permitir a los Estados Miembros recibir los beneficios del Fondo.

**Artículo 14.** Los ofrecimientos de contribución voluntaria al FCD/OEA y sus pagos se harán en dólares de los Estados Unidos de América.

Los pagos de esos ofrecimientos podrán hacerse parcialmente en la moneda nacional del respectivo Estado Miembro dentro de los límites que estableciere el Secretario General, teniendo en cuenta las necesidades de erogaciones en la moneda de dicho país.

**Artículo 15.** Los Estados Miembros tendrán derecho a ser parte del Enfoque Programático con sus respectivas actividades que serán financiadas con recursos del FCD/OEA siempre y cuando los Estados Miembros hagan efectivos sus ofrecimientos de contribución dentro de los plazos señalados en el artículo 17, inciso (b) de este Estatuto.

**Artículo 16.** En casos excepcionales la Junta Directiva de la AICD podrá extender el plazo para hacer efectivo el ofrecimiento de contribución.

C. Programación**, obligación y ejecución de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo**

**Artículo 17.** Los programas y actividades de cooperación solidaria para el desarrollo financiadas por el FCD/OEA se regirán por el Calendario, el cual tendrá los siguientes criterios y plazos:

Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros

1. Los Estados Miembros darán a conocer sus ofrecimientos de contribuciones voluntarias al FCD/OEA por escrito, a más tardar el 31 de julio de cada año.

1. Los Estados Miembros brindarán sus contribuciones anuales al FCD/OEA a más tardar el 31 de octubre, las cuales nutrirán el capital semilla para los ciclos de programación que correspondan, con miras a continuar creando sinergias y gestionar recursos adicionales de potenciales socios externos.
2. Los Estados Miembros, sobre la base de los aportes que regularmente brindan al FCD/OEA, presentarán cartas de compromiso y apoyo al proceso FCD/OEA, lo cual servirá como muestra de compromiso de los Estados Miembros frente a potenciales socios/donantes respecto de los programas que se vayan a implementar.

Definición de la Programación

1. Con el fin de desarrollar un objetivo claramente definido, la Sección de Cooperación Técnica (SCT) de la SEDI, en coordinación con las oficinas nacionales de enlace (ONE) y las autoridades nacionales pertinentes, identificarán el área del Plan Estratégico que corresponda, así como las áreas temáticas que coadyuven a su formulación, incluyendo educación y ciencia y tecnología, en su carácter transversal.
2. La SCT a través de la ONE de cada Estado Miembro desarrollará consultas y conducirá una encuesta para identificar las prioridades de los Estados Miembros sobre las áreas de acción del Plan Estratégico y las áreas temáticas que correspondan para la formulación de hasta cuatro programas.

1. La SCT presentará los resultados de la encuesta al CIDI para su consideración a efecto de que dicho órgano apruebe el área de acción y las áreas temáticas que definirán hasta cuatro programas para la formulación inicial de la propuesta de Enfoque Programático a más tardar el 15 de abril del primer año del ciclo de programación.
2. La Junta Directiva de la AICD confirmará el monto disponible de los fondos semilla para el ciclo de programación, a más tardar el 30 de abril.
3. Con el propósito de asegurar la participación de cada Estado Miembro en la formulación de los programas e identificación de las actividades, se solicitará la presentación de una carta a través de las misiones permanentes para confirmar su participación en uno de los programas, de acuerdo con sus necesidades e indicando la institución (o instituciones) ejecutora(s) y el/los funcionario(s) responsable(s) en cada país participante, a más tardar el 15 de mayo.
4. La Junta Directiva de la AICD ampliará la participación de los Estados Miembros a más de un programa en la medida en que los recursos financieros lo permitan.
5. La SCT con la colaboración de los departamentos de la SEDI y en estrecha coordinación con las ONE y las autoridades nacionales pertinentes formularán la propuesta de Enfoque Programático de tres años de implementación que contendrá el objetivo, los programas, con sus respectivas actividades, y el presupuesto para cada área temática, incluidos los costos de evaluación, a más tardar el 30 de agosto.
6. La SEDI presentará el Enfoque Programático a la Junta Directiva de la AICD para su consideración y aprobación a más tardar el 30 de septiembre.

Implementación de la programación

1. La SCT preparará y enviará a los Estados Miembros, antes del 15 de octubre, la documentación necesaria (Acuerdos de Ejecución y formatos pertinentes).
2. Cada Estado Miembro participante deberá presentar un plan de ejecución que incluya el presupuesto y calendario de ejecución para los tres años de duración del programa según las fechas límites establecidas en el Acuerdo de Ejecución.
3. Los Estados Miembros participantes (institución ejecutora y ONE) firmarán los acuerdos de ejecución a más tardar el 15 de diciembre.
4. La SEDI obligará los recursos para la ejecución de los programas a principios de cada ciclo de programación, una vez que reciba de los Estados Miembros los Acuerdos de Ejecución firmados.

Desembolsos financieros

1. Los desembolsos para la ejecución de los programas podrán ser procesados inmediatamente después de que se hayan obligado los recursos, una vez que las instituciones ejecutoras hayan presentado un plan de ejecución satisfactorio para la ejecución de las actividades en cada país y hayan firmado los Acuerdos de Ejecución correspondientes.
2. Los fondos serán desembolsados cada seis meses con base en la presentación de informes de seguimiento satisfactorios. En aquellos casos en que el informe no sea satisfactorio, la Junta Directiva de la AICD tomará una decisión al respecto según lo establecido en el Acuerdo de Ejecución.

Monitoreo y evaluación

1. Dentro de los 90 días posteriores a la firma del Acuerdo, los coordinadores nacionales del programa presentarán a la SCT un plan de monitoreo y evaluación, que cubrirá los tres años de ejecución de las actividades.
2. Un plan de monitoreo y evaluación estará incorporado en el Plan de Ejecución correspondiente.
3. La SCT hará un informe de seguimiento a medio término de la implementación del ciclo de programación (final del año 2) lo cual permitirá, en los casos que amerite, hacer los ajustes de ejecución que sean necesarios para asegurar la adecuada implementación de los Programas.

1. Se concluirá con una evaluación final, coordinada por la SCT conjuntamente con el Departamento de Planeación y Evaluación, de los programas, al término del ciclo de programación correspondiente, la cual será realizada por un evaluador independiente calificado, de acuerdo con estándares definidos en el Acuerdo de Ejecución correspondiente.

El Calendario podrá ser modificado por la Junta Directiva de la AICD de acuerdo con su reglamento. La Junta Directiva de la AICD informará al CIDI dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que haya tomado decidido modificar el calendario.

**Artículo 18.** La SCT elaborará, en consulta con las ONE y las autoridades nacionales pertinentes, y con el apoyo de los departamentos de la SEDI, los programas a que se hace referencia en el artículo 17, inciso (e), tomando en cuenta los lineamientos que se hayan establecido en el Plan Estratégico en materia de cooperación.

Los programas tendrán un enfoque multinacional para implementación de actividades de cooperación solidaria para el desarrollo y deberá reflejar un adecuado equilibrio regional.

**Artículo 19.** La programación integral de actividades de cooperación solidaria aprobada por la Junta Directiva de la AICD se ajustará a la cuantía de los recursos recaudados a la fecha de cierre del período de pago de contribución indicada en el Calendario anual, más los saldos de recursos aprobados pero no obligados de la programación anterior.

**Artículo 20.** La Junta Directiva de la AICD aprobará cada período de programación, el cual deberá reflejar un adecuado equilibrio en la asignación de recursos disponibles, procurando que los mismos se utilicen para atender las necesidades más urgentes de los Estados Miembros, particularmente aquellos con economías más pequeñas y los de menor desarrollo relativo.

**Artículo 21.**

1. La Junta Directiva de la AICD aprobará los programas para el ciclo de programación correspondiente.
2. Los programas no podrán ser renovados una vez que se cumplan los objetivos originales.
3. **La Junta Directiva de la AICD** podrá extender excepcionalmente el plazo de ejecución de un programa cuando debido a causas imprevistas no se haya podido cumplir a tiempo con los objetivos de dicho programa.

Artículo 22

1. Apropiaciones y obligaciones.

Las apropiaciones para financiar los programas de cooperación solidaria estarán disponibles para hacer frente a las obligaciones que se contraigan en el plazo previsto en el artículo 17, inciso (k) de este Estatuto, para ser desembolsadas según lo previsto en el inciso (p) del mismo artículo. No obstante, y sólo en la medida en que ello sea necesario para liquidar las obligaciones que hayan quedado pendientes al cierre del tercer año de implementación para el cual fueron aprobadas, las apropiaciones mencionadas podrán ser extendidas, pero no más allá de seis meses, tiempo en que caducarán en forma irrevocable. Vencido este plazo, el financiamiento para las actividades cuya continuación sea autorizada por la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, deberá ser objeto de nuevas apropiaciones y sujeto a la disponibilidad de recursos en la cuenta correspondiente.

Los recursos que no hayan sido gastados al concluir el período de ejecución reingresarán a la cuenta de donde provengan y estarán disponibles para ser reprogramados.

1. Apropiaciones extraordinarias.

En caso de que fuere necesario hacer una apropiación presupuestaria extraordinaria contra el FCD/OEA, para hacer frente a actividades no previstas en la programación de actividades de cooperación solidaria para el desarrollo aprobada, la Junta Directivade la AICD decidirá tal apropiación, de acuerdo con la recomendación que al respecto le haga el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, en su carácter de Director General de la AICD. Tal recomendación irá acompañada de un informe que identifique la fuente de los recursos disponibles para programar.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO CON FONDOS ESPECÍFICOS

**Artículo 23**. En uso de las facultades que le otorga el artículo 74 de las Normas Generales, el Secretario General podrá establecer fondos específicos en contabilidades separadas, para atender intereses específicos de los Estados Miembros y otros aportantes en materia de cooperación solidaria para el desarrollo, en el marco del Plan Estratégico.

Los fines y limitaciones de estos fondos serán definidos en términos precisos de acuerdo con los correspondientes actos constitutivos, informando de ello al CIDI y a la Junta Directiva de la AICD.

Los fondos específicos están constituidos por contribuciones de los aportantes identificados en los artículos 3 y 4 del presente Estatuto según acuerdos o contratos celebrados por la Secretaría General en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 24. El** Fondo de Capitalización es un fondo específico al que podrán contribuir los aportantes identificados en los artículos 3 y 4 con el objeto de formar un capital que genere intereses que se utilizarán para:

1. el financiamiento reembolsable de actividades de cooperación solidaria para el desarrollo que lleven a cabo entidades de los Estados Miembros;
2. el cofinanciamiento de actividades de cooperación solidaria para el desarrollo que se lleven a cabo con entidades de los Estados Miembros;
3. servir como aporte de contrapartida para el cofinanciamiento de actividades conjuntas y complementarias que se realicen con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional y regional, y
4. becas y capacitación.

Las modalidades de operación del Fondo de Capitalización serán debidamente reglamentadas.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO CON FONDOS FIDUCIARIOS

**Artículo 25.** En uso de las facultades que le otorga el artículo 75 de las Normas Generales, el Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios en contabilidades separadas, destinados a realizar o reforzar actividades de cooperación solidaria para el desarrollo.

Los fines y limitaciones de estos fondos serán definidos en términos precisos de acuerdo con los correspondientes actos constitutivos, informando de ello al CIDI y a la Junta Directiva de la AICD.

Los fondos fiduciarios estarán constituidos en virtud de legados, disposición testamentaria o donación para financiar los propósitos especificados por el donante o testador, mantenidos en fideicomiso y utilizados de conformidad con las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO CON EL FONDO REGULAR

**Artículo 26.** Las apropiaciones del Fondo Regular que se aprueben para el CIDI tienen la finalidad de financiar los servicios regulares del CIDI, sus órganos y organismos subsidiarios y de la SEDI.

**Artículo 27.** Con fundamento en el artículo 72 de las Normas Generales, el Fondo Regular financiará en la forma que se apruebe en el programa-presupuesto de la Organización:

1. las reuniones ordinarias, las sectoriales o especializadas y las extraordinarias, a nivel ministerial o su equivalente del CIDI;
2. las reuniones del CIDI y de sus órganos subsidiarios, las de las Comisiones Especializadas No Permanentes y las de las comisiones interamericanas y otros órganos y organismos del CIDI, las reuniones de la Junta Directiva de la AICD y las reuniones de programación;
3. un aporte para apoyar el funcionamiento de la SEDI;
4. la dirección técnica y el apoyo administrativo de los programas;
5. programas de desarrollo integral de naturaleza multilateral según se establece en el artículo 31 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y según se identifiquen específicamente en el programa-presupuesto aprobado, y
6. becas y capacitación.

**Artículo 28.** Los aportes al Fondo Regular y al Fondo de Operaciones de la AICD establecidos en el artículo 14 de su Estatuto por supervisión técnica y apoyo administrativo se harán en los términos que se establezcan en las Normas Generales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.** La SEDI es responsable ante el CIDI, la Junta Directiva de la AICD y el Secretario General por la implementación del presente Estatuto con base en las funciones y responsabilidades que le asignan los Estatutos del CIDI y de la AICD.

**Artículo 30.** El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por el CIDI.

**Artículo 31.** Este Estatuto podrá ser modificado por el CIDI, en sus reuniones ordinarias, manteniendo la debida concordancia con las Normas Generales, el Estatuto del CIDI y el Estatuto de la AICD. La Junta Directiva de la AICD podrá modificar el Calendario de las actividades de cooperación solidaria para el desarrollo en la forma dispuesta en el artículo 17.

Las modificaciones al Estatuto podrán ser propuestas por el CIDI, la Junta Directiva de la AICD, el Secretario General o el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

**Artículo 32.** El FCD/OEA se rige por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones de la Asamblea General y del CIDI aplicables al mismo.

Artículo 33. Los fondos del FCD/OEA no deberán ser usados para ningún propósito más allá de los programas aprobados por la Junta Directiva de la AICD dentro del Enfoque Programático de cada ciclo de programación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Las encuestas mencionadas en el artículo 17 inciso (e) serán realizadas sobre la base de un formato que será previamente acordado por los Estados Miembros en el marco del CIDI.**

Segunda. A partir del segundo ciclo de programación y subsiguientes, las labores de formulación conceptual del objetivo y programática, así como la gestión de recursos externos, iniciarán en coincidencia con el tercer año de implementación del ciclo de programación anterior a fin de asegurar que las actividades del FCD/OEA sean permanentes y progresivas.

Tercera. Al concluir el primer ciclo de programación, previo informe de la SEDI, los Estados Miembros evaluarán la temporalidad de los ciclos de programación.

CIDRP03916S01

1. La versión anterior a este estatuto es el documento: CIDI/doc. 99/14 rev. 1 aprobado por el CIDI el 22 de mayo de 2014 ([Español](https://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=99&lang=s) - [English](https://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=99&lang=e)- [Français](https://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=99&lang=f) - [Português](https://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=cidi/doc.&classNum=99&lang=p)). [↑](#footnote-ref-1)
2. Ajustado a partir de la resolución (AG/RES. 2985 (LII-O-22) – ([Español](http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/CIDSC00209S02.docx) - [English](http://scm.oas.org/doc_public/ENGLISH/HIST_23/CIDSC00209E02.docx)) para reflejar el mandato en la sección de recuperación de costos directos e indirectos (III.3.d) para eliminar el requisito de que el FCD contribuya al Fondo Regular para cubrir costos de supervisión técnica y apoyo administrativo a los programas que gestiona el FCD. [↑](#footnote-ref-2)